

24

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ de 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.



Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una parte, **CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.098, expedida en Bogotá, actuando en calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado mediante Resolución No. 868 del 28 de mayo de 2015 y Acta de Posesión No. 159 del 29 de mayo de 2015, facultado para contratar mediante la Resolución de delegación No. 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificada con Nit. 830.125.996.9, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI**, y de otra parte,
- (ii) **CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES** identificado con la cédula de ciudadanía 19.470.427, en calidad de Representante Legal de la **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, Sociedad de Economía Mixta de carácter financiero vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con NIT No. 860.509.022-9, entidad que en adelante se denominará **LA FINANCIERA** o **FDN**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Presidente de la República mediante Decreto 4174 de 2011, modificó la denominación, los objetivos y la estructura orgánica de la Financiera Energética Nacional S.A., por **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.**, como sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto principal de *"Promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía"*.
2. Que asimismo **LA FINANCIERA** tiene asignada de conformidad con la Ley, la función de "recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo y operación de empresas o proyectos".
3. Que en el ejercicio de su objeto social, **LA FINANCIERA** cuenta con la experiencia necesaria en el campo de estructuración de proyectos, ejerciendo la administración, dirección y coordinación de recursos económicos, recursos materiales, recursos

administrativos, logísticos e informáticos, para lograr los objetivos y resultados trazados por quienes invierten financieramente en el desarrollo de un proyecto en particular.

4. Que el Decreto 4165 de 2011 cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones INCO, transformándolo de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.
5. Que en el artículo 3 del mismo Decreto, se definió como objetivo de **LA AGENCIA**, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en dicho artículo.
6. Que con posterioridad a la expedición de la Ley 1508 de 2012 "*Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas y se dictan otras disposiciones*", **LA AGENCIA**, ha recibido treinta (30) proyectos de APP de Iniciativa Privada para la construcción, mantenimiento y operación de corredores férreos a nivel nacional, entre carga y pasajeros, sin que a la fecha dichos proyectos cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada Ley para ser aceptados por la ANI.
7. Que durante los años 2012 a 2017, **LA AGENCIA** ha suscrito convenios con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno Británico y la Agencia Francesa de Desarrollo, los cuales han brindado recomendaciones al Gobierno Nacional, de cara a la necesidad de desarrollar el modo férreo a nivel nacional para poder ser competitivos a nivel mundial.
8. Que en desarrollo de la Política Pública, el Gobierno Nacional, ha considerado conveniente liderar la estructuración de proyectos ferroviarios de Iniciativa Pública, que le permita al Gobierno Nacional poner a disposición de los ciudadanos alternativas de transporte diferentes a los corredores viales y movilizar grandes volúmenes de carga con tarifas inferiores a las actualmente establecidas lo cual se reflejará en beneficios para los productores de carga, importadores, exportadores y en general, al mercado nacional.
9. Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2014-2018, el Sistema Férreo Nacional cuenta con una longitud de 3.344 Km, de los cuales 1.610 Km se encuentran a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y los restantes 1.734 a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

10. Que en 2013, el modo férreo transportó el 27.5% de la carga nacional, lo que representó un crecimiento del 30% frente a la carga movilizada en 2009.
11. Que según el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se requiere dar un impulso a los modos de transporte férreo, fluvial y aéreo para consolidar un esquema de transporte multimodal en el país, que minimice costos de operación de transporte.
12. Que el modo férreo presenta ventajas operativas en cuanto a la optimización de costos por tonelada transportada y menor impacto ambiental con respecto al transporte de carga por carretera.
13. Que para aprovechar las ventajas operativas y reducir los costos logísticos, se hace necesario impulsar proyectos férreos sostenibles económicamente con proyectos productivos que aseguren la oferta de carga.
14. Que el Plan Nacional de Desarrollo estableció como uno de sus principales objetivos, promover la inversión privada en infraestructura ferroviaria para recuperar los corredores con mayor potencial y garantizar la operación de carga de pasajeros.
15. Que el Gobierno Nacional puso en marcha proyectos estratégicos para la infraestructura de transporte, entre los que se encuentra la estrategia para retomar el tren en Colombia, que inició con la rehabilitación de los corredores férreos de La Dorada – Chiriguaná y Bogotá – Belencito.
16. Que se requiere la identificación, priorización y estructuración de proyectos férreos a nivel nacional, para aumentar la competitividad en los corredores que se identifiquen las mejores condiciones de viabilidad técnica, económica y de mercado.
17. Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en Colombia se han realizado reformas institucionales para generar confianza inversionista, transparencia en la contratación y eficiencia en el uso de recursos. Se desatacan la creación de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Financiera de Desarrollo Nacional y la expedición de la Ley de Asociaciones Público Privadas (Ley 1508 de 2012).
18. Que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración establecidos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el logro de sus fines y cometidos estatales.
19. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

20. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto [...]".
21. Que para lograrlo, se debe hacer un análisis de demanda y de viabilidad de los proyectos férreos de interés de la Nación que fueron identificados como prioritarios en el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI), y consecuentemente desarrollar la estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad.
22. Que LA FINANCIERA y LA AGENCIA han decidido aunar sus esfuerzos para desarrollar: en una primera etapa: (I) análisis de demanda y de viabilidad de los proyectos férreos de interés de la Nación que fueron identificados como prioritarios en el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI), utilizando información primaria y secundaria y, de acuerdo con los resultados obtenidos en esta etapa y el grado de viabilidad de los proyectos estudiados, (II) desarrollar en una segunda etapa, la estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad de los corredores identificados y priorizados en la primera etapa.
23. Que de acuerdo con las consideraciones precedentes y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 **LA AGENCIA** expidió el Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que por lo tanto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto aunar los esfuerzos de **LA FINANCIERA** y de **LA AGENCIA** para desarrollar (I) análisis de demanda y de viabilidad de los proyectos férreos de interés de la Nación que fueron identificados como prioritarios en el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI), utilizando información primaria y secundaria y, de acuerdo con los resultados obtenidos en esta etapa y el grado de viabilidad de los proyectos estudiados, (II) desarrollar la estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad de los corredores identificados y priorizados en la primera etapa.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. – LA AGENCIA y LA FINANCIERA se comprometen a llevar a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto, ejecutándolas en dos etapas sucesivas, a saber:

- i) Etapa 1 – Análisis de demanda y de viabilidad con el fin de determinar la viabilidad de efectuar la estructuración de los proyectos férreos.
- ii) Etapa 2 – Estructuración técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad

iii) Etapa 3 – Acompañamiento en el proceso licitatorio

El alcance detallado de las actividades a realizar en cada una de las etapas de ejecución del Convenio será el que se defina por parte del comité técnico de coordinación del convenio.

TERCERA. COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO.- El Convenio contará con un Comité Técnico que tendrá primordial pero no exclusivamente las siguientes funciones:

- a) Estudiar los informes que sean presentados por sus miembros y tomar las decisiones que respecto de ellos correspondan.
- b) Definir los corredores objeto del estudio (Etapa I), de acuerdo con las necesidades y metas de transporte definidas en los diferentes documentos de política pública del orden nacional y la documentación que el Comité considere.
- c) Definir, de acuerdo con los resultados de la Etapa I del convenio, el/los corredores férreos que serán objeto de la estructuración integral (técnica, legal y financiera a nivel de factibilidad).
- d) Ordenar a sus miembros las acciones que correspondan para el desarrollo del objeto del Convenio.
- e) Aprobar la determinación de las necesidades del proyecto así como sus alcances.
- f) Definir las estrategias que permitan la expedita ejecución del proyecto.
- g) Realizar el seguimiento al avance de los productos de la contratación derivada.
- h) Dar lineamientos para el desarrollo de las actividades del Convenio y de las contrataciones derivadas que se deberán ejecutar para el cumplimiento del objeto.
- i) Efectuar recomendaciones sobre la gestión y desarrollo del Convenio.
- j) En la primera sesión el Comité elaborará y aprobará un reglamento de funcionamiento del mismo.

CUARTA. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO.- Serán miembros con voz y voto del Comité Técnico de Coordinación, los siguientes:

- a) Dos (2) delegados **LA AGENCIA.**
- b) Dos (2) delegados de **LA FINANCIERA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las delegaciones deberán realizarse por quienes ostenten la representación legal de cada una de las Partes. En todo caso, aun existiendo delegados, quienes ostenten la representación legal de cada una de las Partes podrán asistir a cualquiera de las sesiones del Comité Técnico de Coordinación, sin que esto modifique la participación de la parte en la toma de decisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones podrán asistir invitados de las Partes, cuya participación sea necesaria para la toma de decisiones y/o el desarrollo del Convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA.- Son obligaciones de **LA AGENCIA:**

1. Realizar la coordinación, de las distintas entidades del sector transporte a nivel nacional, para lograr una armónica colaboración en función de las necesidades del proyecto.
2. Gestionar y obtener la información existente relacionada con el proyecto que esté en cabeza de **LA AGENCIA** y de las diferentes entidades del sector transporte.
3. Delegar sus representantes en el Comité Técnico de Coordinación.
4. Participar en las sesiones del Comité Técnico de Coordinación.
5. Intercambiar información y documentación de interés para las Partes, incluyendo pero sin limitarse a ello, la información de estudios de los corredores férreos en Colombia.
6. Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
7. Acordar un cronograma para el desarrollo de las etapas del convenio.
8. Asignar los profesionales que se requieran para la Supervisión y acompañamiento a **LA FINANCIERA** en la ejecución presente Convenio.
9. Realizar los aportes financieros a los que se compromete en la Cláusula Décima Novena del presente Convenio.

SÉXTA. OBLIGACIONES DE LA FINANCIERA.- Son obligaciones de **LA FINANCIERA:**

1. Ejecutar, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Técnico de Coordinación del Convenio, las diferentes etapas y actividades del Convenio,
2. Desarrollar directamente o a través de terceros el objeto del presente Convenio.
3. Celebrar los convenios o contratos con objetos específicos de asesoría, prestación de servicios y consultoría que sean requeridos para el desarrollo del objeto del convenio. Para el efecto, el régimen de contratación será el correspondiente al giro ordinario de

los negocios de **LA FINANCIERA** y dando cumplimiento a los principios de la función pública.

4. Intercambiar información y documentación de interés para las Partes.
5. Acordar con LA AGENCIA un cronograma para el desarrollo de las etapas del Convenio.
6. Disponer de los recursos humanos, físicos y tecnológicos requeridos para el desarrollo del objeto del Convenio de conformidad con los estatutos de **LA FINANCIERA** y el régimen de contratación del giro ordinario de sus negocios.
7. Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.

PARÁGRAFO 1: De la información proporcionada por **LA AGENCIA** a **LA FINANCIERA**, ésta última no asume ni asumirá ninguna responsabilidad relacionada o derivada del contenido de dicha información, así como de la calidad, veracidad o exactitud de la misma. En consecuencia, queda expresamente establecido que es obligación de **LA AGENCIA** actuar de manera diligente en el suministro y entrega oportuna de la información que **LA FINANCIERA** requiera para la ejecución del Convenio.

PARAGRAFO 2: Será responsabilidad de **LA FINANCIERA** contratar los servicios que se requieran para desarrollar el objeto de este Convenio sin que **LA AGENCIA**, participe en la evaluación de las propuestas durante los procesos de selección que adelante **LA FINANCIERA**.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- La supervisión de la ejecución del presente Convenio será ejercida por las siguientes personas:

- **LA AGENCIA:** Por el Vicepresidente de Estructuración o por quien este designe.
- **LA FINANCIERA:** Por la persona que designe su Presidente.

La gestión propia de supervisión será independiente y autónoma en cada entidad. Los supervisores cumplirán, además de las funciones establecidas en las normas internas de cada entidad, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Ejercer permanente control sobre la ejecución y vigencia del Convenio.
3. Tomar las decisiones de acuerdo con su competencia que consideren pertinentes para el cabal desarrollo del Convenio.

4. Solicitar y/o avalar las prórrogas, adiciones o modificaciones al Convenio cuando las condiciones lo requieran.
5. Recomendar en caso de ser necesario, la suspensión temporal del Convenio, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Elaborar los informes de supervisión, seguimiento y las actas a que haya lugar.
7. Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del Convenio.
8. Informar a las Partes sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio.
9. Una vez vencido el término de ejecución del Convenio, los supervisores de ambas partes elaborarán el acta de liquidación del mismo para la respectiva revisión, aprobación y suscripción de los firmantes en el Convenio o quien haga sus veces.
10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de la supervisión no requerirá Convenio adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación mediante oficio del competente contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión del presente Convenio se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

OCTAVA. DURACIÓN. – El plazo estimado del presente Convenio Interadministrativo es de VENTICUATRO (24) meses contados desde la suscripción del presente documento.

NOVENA. LIQUIDACIÓN.– Las partes acuerdan que una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta dejando constancia de los compromisos y resultados obtenidos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, siempre que las Partes no decidan prorrogarlo.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.– Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en virtud del Convenio llegue a contratarse por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.– Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser

modificadas, adicionadas y aclaradas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Las Partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente Convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o evento imprevisto, debidamente justificadas, que retrasen, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las Partes quedarán en suspenso (el "Acta de Suspensión"). En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión del Convenio, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión. En todo caso, las Partes podrán acordar por mutuo acuerdo la suspensión de los términos del presente Convenio suscribiendo un acta debidamente motivada.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.- Las Partes no podrán ceder el presente Convenio, ni hacerse sustituir total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo autorización expresa y escrita de la otra Parte.

PARÁGRAFO. Aquellas subcontrataciones que realice **LA FINANCIERA** en desarrollo de este Convenio no podrán ser consideradas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como cesión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.- El presente Convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES LABORALES.- **LA FINANCIERA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y que en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada, en general acaecida cualquiera de las circunstancias que para tal efecto contempla la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Específicamente, las Partes establecen que el presente Convenio se dará por terminado cuando:

- i) Las Partes de común acuerdo así lo manifiesten por escrito.
- ii) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las Partes.

- iii) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados y probados.
- iv) Por cumplimiento del término de duración contemplado en la Cláusula Novena, si el Convenio no es prorrogado con antelación al vencimiento.
- v) Por el cumplimiento del objeto del Convenio.
- vi) Si al finalizar la Etapa 1, la **FDN** considera que no hay viabilidad de continuar con la Etapa 2, previa exposición de los motivos al comité técnico de coordinación.
- vii) Si durante la ejecución de la etapa 2 del Convenio las Partes no llegan a un acuerdo sobre las condiciones técnicas legales y financieras de los proyectos que se decida estructurar. En este caso la **FDN** procederá a entregar a la **AGENCIA** toda la información y materiales que haya realizado en relación con el presente Convenio y la **AGENCIA** reconocerá a la **FDN** la totalidad de los costos que se hayan causado por las subcontrataciones que se realicen para la estructuración de los proyectos, así como los gastos en que haya incurrido la **FDN** hasta la terminación del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.- Por tratarse de una contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y los estudios y documentos previos del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- Tanto los contenidos de este Convenio, los documentos que lo integran, los entregables que surjan en ejecución del mismo, así como toda la información relacionada directamente con el objeto de este Convenio (la "Información Confidencial"), que se intercambien mutuamente las Partes de modo oral, escrito o por medio electrónico, incluyendo a sus accionistas, matrices, filiales, vinculadas, asesores, trabajadores o consultores, será considerada como confidencial y las Partes deberán mantener la reserva de la misma con el mismo grado de diligencia como si se tratase de su propia información confidencial. La Información Confidencial solo podrá ser utilizada con el fin de del desarrollo del objeto del Convenio y la propiedad de la misma se entenderá es de aquella Parte que la suministró a la otra.

La Información Confidencial no podrá ser revelada a ningún tercero, sin autorización previa, expresa y por escrito de la Parte que suministró la Información Confidencial. Sin embargo la Información Confidencial perderá su carácter confidencial cuando: (i) la Información Confidencial se encuentre en el dominio público sin incurrir en el incumplimiento de este Convenio; y (ii) sea requerida por autoridad competente por mandato de la ley aplicable o en el transcurso de una investigación, procedimiento administrativo o causa judicial. Para este último caso, la Partes deberán notificarse tal hecho y colaborar mutuamente con el objetivo de proteger en la medida de lo posible la Información Confidencial.

DÉCIMA NOVENA. APORTES DE LAS PARTES.- Los aportes que cada una de las Partes realizará para la ejecución del presente Convenio serán los siguientes:

- **LA AGENCIA** aportará la suma de **VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.057.134.428)**. Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Los dineros aportados por **LA AGENCIA** se destinarán a:

i) cubrir los costos de las contrataciones que las Partes decidan realizar para la ejecución de los distintos estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, y

ii) cubrir parcialmente los costos operativos y de administración en los que deba incurrir **LA FINANCIERA** durante las Etapas 1 y 2 del presente Convenio.

Para este fin, las Partes acuerdan que los gastos de administración del convenio corresponden a una suma mensual de **DOSCIENTOS UN MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$201.070.000.00) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, los cuales serán con cargo a los aportes que realizará **LA AGENCIA** y serán descontados por **LA FINANCIERA** de manera mensual y en montos iguales durante las Etapas 1 y 2. Una vez se inicie el proceso licitatorio de los proyectos, el valor de los costos operativos y de administración corresponderá al aporte de **LA FINANCIERA** en los términos que se describen a continuación.

- **LA FINANCIERA** realizará además su mejor esfuerzo para conseguir recursos de cooperación internacional destinados a ayudar a la financiación de los costos que se generen en la ejecución del presente Convenio y contribuirá con su conocimiento y experiencia en la estructuración de proyectos para lograr el propósito del convenio. Para el desarrollo de la etapa 3 del convenio **LA FINANCIERA** aportará los costos operativos y de administración a realizar por la **FINANCIERA** durante seis meses, que ascienden a **MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.206.420.000)**, una vez transcurrido este plazo, la **ANI** reconocerá el valor mensual pactado para la Etapa 2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos legales y fiscales, el valor del presente Convenio corresponde al valor de los aportes económicos que realizará la **AGENCIA**, esto es, la suma de **VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.057.134.428)**. Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de los aportes que **LA AGENCIA** realizará para el desarrollo del Convenio se hará en un solo desembolso mediante consignación realizada por **LA AGENCIA** a la cuenta bancaria que abrirá **LA FINANCIERA** para el manejo exclusivo de los recursos de este Convenio y la cual se le informará a **LA AGENCIA** para tal efecto por tarde el día siguiente de suscripción del Convenio. El giro será realizado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte de **LA FINANCIERA**.

Teniendo en cuenta que el aporte económico a cargo de **LA AGENCIA** se hará en un solo desembolso en la cuenta bancaria que abrirá **LA FINANCIERA** para tal fin, **LA FINANCIERA** deberá presentar al supervisor del convenio designado al interior de **LA AGENCIA** un informe mensual sobre el estado de ejecución de los recursos, en el cual se discrimine los pagos que se realicen, los posibles rendimientos generados y las retenciones causadas.

Los rendimientos financieros que se llegaren a generar en la cuenta bancaria destinada para administrar los recursos del proyecto serán de **LA AGENCIA** y serán reintegrados semestralmente por **LA FINANCIERA**, siguiendo las instrucciones que para tal fin le entregue **LA AGENCIA**. En virtud de acuerdo contractual y con el fin de lograr los cometidos acordados en el objeto, dichos rendimientos podrán ser reinvertidos en actividades propias del proyecto, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones que dicho aporte llegue a generar, previa recomendación del Comité Técnico de Coordinación.

VIGÉSIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El aporte que realizará **LA AGENCIA** para la ejecución del presente Convenio cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuesta CDP N° 169717 del 19 de diciembre de 2017.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio, procurarán resolverse directamente entre las Partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las Partes decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción.

En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia.

Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a los tribunales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.- Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del actual documento.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.- **LA FINANCIERA** no será responsable de ninguna pérdida, costo, daño u obligación (en adelante referidos como "perjuicio") que cualquier

tercero pueda tener o incurrir como resultado de la ejecución de los servicios prestados por **LA FINANCIERA**, o por utilizar o basarse en cualquiera de dichos servicios, o por utilizar o basarse en cualquier informe o documento preparado por **LA FINANCIERA**, salvo que mediante decisión judicial definitiva de un juez competente se determine que dicho perjuicio fue el resultado de culpa grave o dolo por parte de **LA FINANCIERA**.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA FINANCIERA** mantendrá indemne a **LA AGENCIA** sobre los gastos y costos razonables de abogados en que pueda incurrir por reclamaciones de terceros que surjan con ocasión o en razón del objeto del Convenio, únicamente cuando mediante decisión judicial definitiva de un juez competente se determine que dicha reclamación de terceros fue el resultado de culpa grave o dolo por parte de **LA FINANCIERA**.

Por su parte, **LA AGENCIA** mantendrá indemne a **LA FINANCIERA** sobre los gastos y costos razonables de abogados en que pueda incurrir por reclamaciones de terceros que surjan con ocasión o en razón del objeto del Convenio, únicamente cuando mediante decisión judicial definitiva de un juez competente se determine que dicha reclamación de terceros fue el resultado de culpa grave o dolo por parte de **LA AGENCIA**.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Para los efectos del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que trata la disposición legal citada y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.- El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este Convenio Interadministrativo deberán hacerse por escrito y se reputarán como válidamente efectuadas: (i) cuando sean entregadas personalmente con constancia del recibo; (ii) en el quinto día después de su envío si ha sido enviada por correo certificado; y (iii) el día del correo electrónico en horas laborales, o al día siguiente de envío, si es enviado fuera de las horas laborales habituales (con una copia enviada inmediatamente por correo certificado). Las Partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones (o en aquella que haya sido conformada por alguna de las partes de manera previa por notificación de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula):

LA AGENCIA: En la Carrera 24ª No. 59-42 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

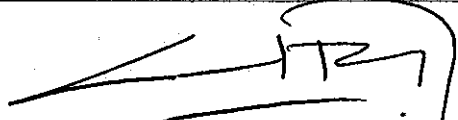
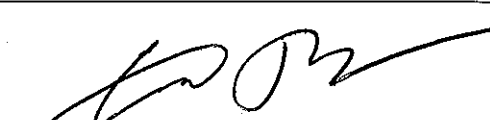
LA FINANCIERA: en la Carrera 7 No. 71-52 Torre B. Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE.- A este Convenio le serán de aplicación y será interpretado de conformidad con las leyes colombianas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. TOTAL ENTENDIMIENTO.- Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes de presente Convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

VIGÉSIMA NOVENA. DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA.- Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas del presente Convenio resultaren nulas bajo la ley aplicable, y si los derechos y obligaciones de algunas de las Partes en este Convenio no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal cláusula o parte de la misma será plenamente separable del resto del Convenio; (b) este Convenio será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del mismo; y (c) las cláusulas restantes del presente Convenio permanecerán en vigor, y producirán efectos y no se verán afectados por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente Convenio.

Firmado en Bogotá D.C, en dos (2) originales a los **20 DIC 2017**

 CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES	 CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL 22 DIC. 2017
Representante Legal Suplente de la Financiera 	Vicepresidente de Estructuración Agencia Nacional de Infraestructura

Revisó: Alexandra Navarro Erazo – Gerente Grupo Interno de Trabajo Jurídico de Contratación
 Ricardo Pérez Latorre – Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico de Contratación
 Sandra Rueda – Gerente Férrea y Portuaria/ Vicepresidencia de Estructuración
 Iván Fierro – Gerente de Proyectos / Vicepresidencia de Estructuración